



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E214273/2025

ORD. N°: 642

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

RESUMEN:

Las entidades administradoras deben llamar a concurso público de antecedentes cuando se provea la contratación de personal regido por la Ley N°19.378 sujeto a contrato indefinido y para el nombramiento de Director de establecimiento de salud primaria municipal.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 29.08.2025 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Correo electrónico de 25.08.2025.
- 3) Oficio Ordinario N°200-43053/2025 de 13.08.2025 de la D.R.T. Antofagasta.
- 4) Folio E126302/2025 de 28.07.2025 de la Contraloría General de la República.
- 5) Presentación de 09.07.2025 de don [REDACTED]
[REDACTED] por doña [REDACTED]
[REDACTED]

SANTIAGO, 15 SEP 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 5) Ud. reclama ante la Contraloría General de la República por un proceso de movilidad interna que efectuó la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta lo que habría perjudicado a la funcionaria de la salud doña [REDACTED] a la que representa. Agrega que el referido proceso perseguía proveer cargos vacantes equiparándolo a un concurso interno según expone en la misma dentro del cual se habrían cometido ciertas irregularidades. Ese Órgano Contralor derivó su solicitud a esta Dirección por tener competencia respecto de la entidad empleadora.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 14 inciso 2º de la Ley N°19.378 dispone:

"Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal."

Por su parte, el artículo 32 del mismo cuerpo legal establece:

"El ingreso a la carrera funcionaria se materializará a través de un contrato indefinido, previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo."

A su vez, el artículo 33 de esta preceptiva también exige concurso público de antecedentes para el nombramiento de Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal.

Por otra parte, es importante tener en consideración que los concursos internos solo son procedentes cuando una ley los exige tal y como sucedió con las Leyes N°20.157 y N°20.858.

Por consiguiente, si en la especie no se trata de la exigencia de un concurso interno determinado expresamente por la ley para proveer contratos indefinidos solo se puede utilizar el concurso público de antecedentes, de acuerdo con las reglas generales, de suerte tal que no resulta procedente proveer dichos cargos de una manera diferente de la señalada por la normativa en estudio ya citada. Así se ha pronunciado esta Dirección, en lo pertinente, mediante Dictamen N°381/10 de 25.01.2005, numeral 3) y Ordinario N°883 de 10.03.2021.

De esta manera, el "proceso de movilidad" utilizado por la entidad empleadora como un concurso interno no resulta jurídicamente procedente para los efectos de la contratación de funcionarios de manera indefinida. Ahora bien, si se tratara de la contratación de funcionarios a plazo fijo, lo que Ud. no explicita en su presentación, ésta no requiere ajustarse a la normativa antes indicada.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas, cumplo con informar a Ud. que las entidades administradoras deberán llamar a concurso público de antecedentes cuando se provea la contratación de personal regido por la Ley

Nº19.378 sujeto a contrato indefinido y para el nombramiento de Director de establecimiento de salud primaria municipal.

Saluda atentamente a Ud.,



MGC/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control